



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN ANTONIO - GUAMO TOLIMA
NIT – 890.701.715-5**

CONTRATO No. 247-C1-2026		FECHA: 10 DE JULIO DEL 2026	
CONTRATISTA		DIEGO FERNANDO CARDONA OLMOS	
IDENTIFICACIÓN		C.C. No. 93.406.518 de Ibagué.	
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO		EQUIMÉDICAS - NIT. 93.406.518-5	
MUNICIPIO		Guamo, Tolima	
OBJETO		“CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA CALIBRACIÓN DE LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS DEL HOSPITAL SAN ANTONIO DE GUAMO E.S.E.”	
PLAZO		El Plazo de ejecución del Contrato será de UN (01) MES CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de requisito de perfeccionamiento y ejecución.	
VALOR		El valor del contrato corresponde a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$52.902.249) M/CTE., así como todos los costos, impuestos y gastos asociados a la ejecución del contrato.	
RÉGIMEN TRIBUTARIO DEL CONTRATISTA		Responsable de IVA.	Fecha RUT

Entre los suscritos por una parte el **HOSPITAL SAN ANTONIO – GUAMO TOLIMA E.S.E.**, identificada Tributariamente con el NIT. **890.701.715-5** y representado legalmente por **YINA PAOLA CASTRO PORTELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No **65.556.184**, en calidad y titular de GERENTE, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, y por otra parte, **DIEGO FERNANDO CARDONA OLMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.406.518 de Ibagué, propietario del establecimiento de comercio **EQUIMÉDICAS**, que cuenta con NIT. 93.406.518-5 quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el ordenamiento jurídico colombiano, quien para efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **Contrato De Prestación de Servicios de apoyo a la gestión**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La prestación de los servicios de salud, de desarrolla en Colombia dentro del principio de la libre concurrencia entre los sectores público y privado, razón por la cual no constituye estrictamente el ejercicio de función pública, al tenor del artículo 185 y concordante de la Ley 100 de 1993. 2. Que la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio - Guamo Tolima, de acuerdo con las previsiones del artículo 194 de la Ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada a través del Concejo Municipal. 3. Que, por su parte, con arreglo al numeral 6º del artículo 195 ibidem, el Hospital San Antonio - Guamo Tolima, como Empresa Social del Estado, "En materia

CARRERA 9 NUMERO 5 – 50
TELEFAX 2271497
Guamo - Tolima



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN ANTONIO - GUAMO TOLIMA
NIT – 890.701.715-5**

contractual se registrará por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública". 4. Que en desarrollo de lo anterior, debe destacarse que las Empresas Sociales del Estado, al haber sido creadas mediante la Ley 100 de 1993, norma que resulta ser posterior y de regulación especial, no quedó sometida al régimen de la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", máxime si se tiene en cuenta que en el artículo 2º de esta última, no incluyó a las entidades estatales con categoría especial. 5. Que pese a lo anterior, la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", en su artículo 13 indicó que "Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal". 6. Que como resultado de todo lo expuesto, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social. 7. En tal virtud, se valida que el Ministerio de salud y de la protección social, expidió la Resolución No. 5185 de 2013 *"Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual"*, el cual fue adoptado por la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio - Guamo Tolima, mediante Acuerdo el acuerdo No. 005 del 22 de diciembre de 2023 que estableció el Estatuto de Contratación que a su turno fue reglamentado por la Resolución No. 888 del 22 de diciembre de 2023 *"Por medio del cual se expide el nuevo Manual de Contratación del Hospital San Antonio E.S.E. del municipio del Guamo – Tolima y se deroga la Resolución 220 del 19 de julio de 2016"*, expedido por la Gerencia de la entidad. Ahora bien, con ocasión de la expedición de la resolución 1440 del 14 de agosto de 2024 por parte del ministerio de salud y de la protección social *"por medio de la cual se modifica la resolución 5185 del 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las empresas sociales del estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual"* se generó la obligatoriedad de hacer un ajuste al estatuto de contratación en los hospitales, lo cual se hizo acuciosamente por esta E.S.E. a través de junta directiva del 27 de septiembre del 2024 de donde surgió el acuerdo 005 de esa misma fecha, a través de la cual *"se modifica y adiciona el acuerdo No. 05 del 22 de diciembre del 2023 – Estatuto de contratación del hospital san Antonio E.S.E. del municipio del guamo – Tolima"* que a su vez también fue modulado y ajustado en la resolución No. 725 del 27 de septiembre de 2024 *"Por medio del cual se adiciona y modifica el Manual de Contratación del Hospital San Antonio E.S.E. del municipio del Guamo – Tolima que se profirió en la resolución 888 del 23 de diciembre de 2023."* Por ende, en la actualidad y en vigencia de este contrato, se valida la existencia de un estatuto de contratación nutrido por dos actos administrativos que comportan la integralidad de todas las pautas de la contratación que proferirá la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO del guamo – Tolima. 8. Que en síntesis, la actividad contractual se registrará de acuerdo a los lineamientos del Estatuto y Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio - Guamo Tolima, sin perjuicio de las



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN ANTONIO - GUAMO TOLIMA
NIT – 890.701.715-5**

demás normas que rigen la materia, dando estricto cumplimiento al ordenamiento Jurídico Colombiano. 9. Que en la actualidad el HOSPITAL SAN ANTONIO DEL GUAMO TOLIMA E.S.E. requiere es “CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA CALIBRACIÓN DE LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS DEL HOSPITAL SAN ANTONIO DE GUAMO E.S.E.” que garantice la efectiva prestación de servicio en la entidad. 10. Que para tal efecto se adelantó estudio previo y de conveniencia del mismo, existiendo para tal efecto la disponibilidad presupuestal requerida en virtud del Decreto 115 de 1996. 11. Que las actividades que se pretende contratar se requieren para lograr el cumplimiento efectivo de los servicios ofertados por el HOSPITAL SAN ANTONIO DEL GUAMO TOLIMA E.S.E. 12. Que conforme al Manual de Contratación por ser un contrato de prestación de servicios el modo de selección es contratación directa según se dejó relacionado en el estudio previo. 13. Que el oferente ha demostrado experiencia e idoneidad en el objeto contractual ofertado y cumple con las condiciones jurídicas. 14. La Resolución 888 del 22 de diciembre de 2023 “*Por medio del cual se expide el nuevo Manual de Contratación del Hospital San Antonio E.S.E. del municipio del Guamo – Tolima y se deroga la Resolución 220 del 19 de julio de 2016*” junto a la resolución No. 725 del 27 de septiembre de 2024 “*Por medio del cual se adiciona y modifica el Manual de Contratación del Hospital San Antonio E.S.E. del municipio del Guamo – Tolima que se profirió en la resolución 888 del 23 de diciembre de 2023*” consagra en el artículo 15º como **causal de contratación directa, los Contratos que no superen los 200 SMLMV**, ello en los siguientes términos: “**ARTÍCULO 15. Contratación Directa.** “*Se podrá contratar directamente en los siguientes casos:* 15.1. *Por la Cuantía:* “1. *Cuando se trate de contratos cuyo valor sea igual o inferior a DOSCIENTOS (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que se requiera obtener previamente varias ofertas*”. En consecuencia, con lo anterior, la causal de contratación corresponderá a la directa, por tratarse de un contrato de prestación de servicios que no supera los 200 SMLMV. 15. Que, como resultado de ello, se torna necesario suscribir el presente contrato que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: El objeto del presente contrato es “CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA CALIBRACIÓN DE LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS DEL HOSPITAL SAN ANTONIO DE GUAMO E.S.E.”

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las obligaciones que emanan de este contrato son las siguientes: 1) **OBLIGACIONES COMUNES:** 1.- Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del contrato y las actividades que constituyen su objeto. 2. Concurrir a la liquidación final del contrato una vez se encuentre desarrollado, cumplido y terminado su objeto. 2) **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 2.1) **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Hospital. 2. Firmar el acta de iniciación, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el contrato. 3. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 4. Cancelar oportunamente sus aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales correspondientes a los períodos de tiempo empleados en la



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN ANTONIO - GUAMO TOLIMA
NIT – 890.701.715-5**

ejecución contractual y entregar los respectivos comprobantes al supervisor del contrato. 5. Responder por la calidad del servicio. 6. Presentar informe al supervisor técnico del contrato, sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo(s) pago(s). 7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos. 8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 9. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 10. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo. 11. Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato, hasta su liquidación y presentarse en el Hospital en el momento en que sea requerido para ello. 12. Mantener indemne al Hospital de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato. 13. Suscribir el acta de liquidación, previa terminación del contrato de prestación de servicios. 14. Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar. **2.2) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Ejecutar el plan de aseguramiento metrológico realizando las actividades de calibración, calificación y validación a los trescientos veintiocho equipos biomédicos e industriales que se detallarán y resaltarán en el cuadro siguiente, así:

Cant.	DESCRIPCIÓN	MARCA	UNIDAD
2	SERVICIO DE VALIDACIÓN DE AUTOCLAVE MEDIANO• Intervalo de medición: -40 °C a 140 °C. • Puntos recomendados: 121 °C ó 134 °C. • Método: Validación.	NACIONAL	479.689
22	SERVICIO DE CALIBRACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PESAJE• Intervalo de medición: 0 kg < m ≤ 180 kg. • Método: SIM MWG7/CG-01/V00 2009 – Comparación Directa.	NACIONAL	132.328
9	SERVICIO DE CALIBRACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PESAJE• Intervalo de medición: 0 kg < m ≤ 200 kg. • Método: SIM MWG7/CG-01/V00 2009 – Comparación Directa.	NACIONAL	132.328
1	SERVICIO DE CALIBRACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PESAJE• Intervalo de medición: 0 kg < m ≤ 250 kg. • Método: SIM MWG7/CG-01/V00 2009 – Comparación Directa.	NACIONAL	132.328
12	SERVICIO DE CALIBRACIÓN DE BOMBA DE INFUSIÓN• Intervalo de medición: Velocidad: 0.5 ml/h a 1000 ml/h. Volumen: 0 ml a 9999 ml. • Puntos recomendados: Velocidad: 100 ml/h a 500 ml/h;	NACIONAL	115.787

CARRERA 9 NUMERO 5 – 50
TELEFAX 2271497
Guamo - Tolima



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN ANTONIO - GUAMO TOLIMA
NIT – 890.701.715-5**

	Volumen: 10 ml, 50 ml y 100 ml. • Método: Comparación Directa.		
2	SERVICIO DE CALIBRACIÓN DE CENTRÍFUGA • Intervalo de medición: 0 rpm a 99999 rpm. • Método: Comparación Directa.	NACIONAL	115.787
17	SERVICIO DE CALIBRACIÓN DE CINTA MÉTRICA • Intervalo de medición: 0 mm a 2900 mm. • Puntos recomendados: De 20 mm en 20 mm hasta 2.000 mm. • Método: Comparación Directa.	NACIONAL	74.435
2	SERVICIO DE CALIBRACIÓN DE DESFIBRILADOR EXTERNO AUTOMÁTICO • Intervalo de medición: 10 J a 360 J. • Método: Comparación Directa.	NACIONAL	124.058
2	SERVICIO DE CALIBRACIÓN DE DESFIBRILADOR • Intervalo de medición: 10 J a 360 J. • Método: Comparación Directa.	NACIONAL	124.058
4	SERVICIO DE CALIBRACIÓN DE DOPPLER FETAL • Intervalo de medición: 30 bpm a 120 bpm. • Puntos recomendados: 30 bpm, 60 bpm, 90 bpm, 120 bpm, 150 bpm, 180 bpm y 210 bpm. • Método: Comparación Directa.	NACIONAL	124.058
3	SERVICIO DE CALIBRACIÓN DE ELECTROCARDIOGRAFO • Intervalo de medición: 30 bpm a 300 bpm. • Puntos recomendados: 30 bpm, 60 bpm, 90 bpm, 120 bpm, 150 bpm, 180 bpm, 210 bpm. • Método: Comparación Directa.	NACIONAL	140.599
1	SERVICIO DE CALIBRACIÓN DE ELECTROCAUTERIO • Intervalo de medición: 0 W a 50 W. • Método: Comparación Directa.	NACIONAL	215.033
40	SERVICIO DE CALIBRACIÓN DE FLUJÓMETRO SENCILLO • Intervalo de medición: 0 L/min a 15 L/min. • Método: Comparación Directa.	NACIONAL	107.517
2	SERVICIO DE CALIBRACIÓN DE INCUBADORA DE BIOLÓGICOS • Intervalo de medición: -50 °C a 300 °C. • Puntos recomendados: 57 °C. • Método: Comparación Directa.	NACIONAL	115.787

CARRERA 9 NUMERO 5 – 50
TELEFAX 2271497
Guamo - Tolima



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN ANTONIO - GUAMO TOLIMA
NIT – 890.701.715-5**

1	SERVICIO DE CALIBRACIÓN DE INCUBADORA DE TRANSPORTE NEONATAL• Intervalo de medición: Temperatura: 0 °C a 40 °C.• Puntos recomendados: 34 °C, 36 °C, 38 °C.• Método: Comparación Directa.	NACIONAL	248.115
9	SERVICIO DE CALIBRACIÓN DE INFANTÓMETRO• Intervalo de medición: 0 cm a 150 cm.• Método: Comparación Directa.	NACIONAL	74.435
23	SERVICIO DE CALIBRACIÓN DE MONITOR DE SIGNOS VITALES BÁSICO• Intervalo de medición: Pulsaciones por minuto: 30 bpm a 300 bpm. Presión: 0 mmHg a 300 mmHg. Oximetría: 80 % a 100 %.• Método: Comparación Directa.	NACIONAL	165.410
1	SERVICIO DE CALIBRACIÓN DE MONITOR FETAL• Intervalo de medición: Fetocardia: 30 bpm a 120 bpm. Toco de contracciones: 50 g, 100 g, 200 g. Mediciones: %.• Método: Comparación Directa.	NACIONAL	165.410
7	SERVICIO DE CALIFICACIÓN DE NEVERA (DOS PUNTO)• Intervalo de medición: 2 °C a 8 °C.• Método: Calificación.	NACIONAL	463.148
8	SERVICIO DE CALIBRACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PESAJE• Intervalo de medición: 0 kg < m ≤ 23 kg.• Método: SIM MWG7/CG-01/V00 2009.• Comparación Directa.	NACIONAL	132.328
5	SERVICIO DE CALIBRACIÓN DE PIPETA• Intervalo de medición: 0.5 uL a 10.000 uL.• Método: Comparación Directa.	NACIONAL	132.328
10	SERVICIO DE CALIBRACIÓN DE OXÍMETRO• Intervalo de medición: 80 % a 100 %.• Método: Comparación Directa.	NACIONAL	107.517
1	SERVICIO DE CALIBRACIÓN DE EQUIPO DE RX FIJO• Intervalo de medición: 0 a 100 Kvp, 0 a 50 mAs, 100 ms.• Método: Comparación Directa.	NACIONAL	1.654.100
1	SERVICIO DE CALIBRACIÓN DE EQUIPO DE RX PERIAPICAL• Intervalo de medición: 0 a 100 Kvp, 0 a 50 mAs, 100 ms.• Método: Comparación Directa.	NACIONAL	1.075.165



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN ANTONIO - GUAMO TOLIMA
NIT – 890.701.715-5**

3	SERVICIO DE CALIFICACIÓN DE REFRIGERADOR DE 4 PIES. Intervalo de medición: 2 °C a 8 °C. • Método: Calificación.	NACIONAL	430.066
11	SERVICIO DE CALIBRACIÓN DE REGULADOR DE OXÍGENO. Intervalo de medición: 0 L/min a 15 L/min. • Método: Comparación Directa.	NACIONAL	107.517
1	SERVICIO DE CALIBRACIÓN DE SERVOCUNA. Intervalo de medición: Temperatura: 0 °C a 40 °C. • Puntos recomendados: 34 °C, 36 °C, 38 °C. • Método: Comparación Directa.	NACIONAL	282.000
10	SERVICIO DE CALIBRACIÓN DE SUCCIONADOR DE SECRECIONES. Intervalo de medición: 0 mmHg a -700 mmHg. • Método: Comparación Directa.	NACIONAL	115.787
31	SERVICIO DE CALIBRACIÓN DE TALLÍMETRO. Intervalo de medición: 0 cm a 210 cm. • Método: Comparación Directa.	NACIONAL	74.435
48	SERVICIO DE CALIBRACIÓN DE ESFIGMOMANÓMETROS. Intervalo de medición: 0 mmHg < p ≤ 300 mmHg. • Puntos recomendados: 0 mmHg a 300 mmHg. • Método: OIML R 148-2 Parte 2 Numeral 1 (2020). Comparación Directa.	NACIONAL	107.517
26	SERVICIO DE CALIBRACIÓN DE TERMOHIGRÓMETROS. Intervalo de medición: Temperatura: 10 °C < t ≤ 40 °C / Humedad Relativa: 20 %HR < HR ≤ 80 %HR. • Puntos de calibración: Temperatura 15 °C, 23 °C y 30 °C / Humedad Relativa 30 %HR, 50 %HR y 70 %HR. • Método: CEM TH-007 Edición Digital 1. Comparación Directa.	NACIONAL	133.000
13	SERVICIO DE CALIBRACIÓN DE TERMÓMETROS DE CONDICIONES AMBIENTALES. Intervalo de medición: 10 °C < t ≤ 40 °C. • Puntos de calibración: 15 °C, 23 °C y 30 °C. • Método: CEM TH-007 Edición Digital 1. Comparación Directa.	NACIONAL	132.328

2. Aplicar métodos de medición estandarizados empleando procedimientos técnicos validados y normalizados, tales como el método de comparación directa y las guías de metrología aplicables para cada una de las variables e intervalos de medición definidos en los equipos del cuadro adjunto. 3. Utilizar en todas las intervenciones instrumentos de



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN ANTONIO - GUAMO TOLIMA
NIT – 890.701.715-5**

medición y patrones de referencia que cuenten con certificados de calibración vigentes, con trazabilidad demostrable ante el Instituto Nacional de Metrología o laboratorios debidamente acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia. 4. Realizar las pruebas funcionales preliminares y las mediciones de control térmico, físico, eléctrico o de presión necesarias para certificar que cada equipo evaluado opera dentro de los rangos de seguridad y eficacia exigidos por los estándares de calidad en salud. 5. Garantizar que los procesos de calificación técnica, especialmente en sistemas de cadena de frío y esterilización, evalúen con precisión los puntos críticos de temperatura establecidos por las guías sanitarias y las fichas técnicas del fabricante. 6. Emitir y entregar de forma individual un certificado técnico de calibración o informe de validación o calificación por cada uno de los equipos intervenidos que componen el cuadro adjunto, detallando el método aplicado, los errores encontrados y la incertidumbre de la medición. 7. Adherir una etiqueta física autoadhesiva de control metrológico en un lugar visible de cada equipo aprobado, la cual deberá contener de forma legible la fecha de ejecución, el estado del equipo, el número del certificado correspondiente y la fecha de la próxima calibración. 8. Disponer para el desarrollo de todo el objeto contractual de un equipo de profesionales, ingenieros biomédicos, electrónicos o técnicos especializados en metrología, que cuenten con las competencias debidamente certificadas y el registro ante las autoridades competentes. 9. Prestar asesoría oportuna al líder de mantenimiento o al área técnica del hospital respecto a aquellos equipos que, tras los ensayos metrológicos, arrojen desviaciones o errores superiores a las tolerancias clínicas aceptables, con el fin de sugerir su retiro de la operación o su mantenimiento correctivo. 10. Entregar al supervisor del contrato un informe final de ejecución debidamente consolidado, que compile cronológicamente las hojas de datos de los procedimientos, los resultados del aseguramiento metrológico y el estado final de conformidad de todos los elementos listados en el anexo técnico. 11. Las demás a fines del objeto contractual y que disponga el supervisor. **PARÁGRAFO:** LA CONTRATISTA se compromete con el HOSPITAL a responder por los servicios no liquidados, mal elaborados y no entregados en el tiempo establecido dentro de sus obligaciones, los mismo serán cancelados con sus recursos con el fin de garantizar el uso adecuado y transparente de los recursos provenientes por venta de servicios. **3) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1. Facilitar al contratista las condiciones (suministro de información, documentación y demás elementos), que le permitan cumplir en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad. 2. Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas. 3. Permitir la ejecución de las actividades en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos correspondientes a la ejecución del contrato. 4. Realizar los desembolsos de los recursos, con oportunidad, y conforme a la forma de pago estipulada, a fin de garantizar la buena marcha del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. – VALOR:** El valor estimado del contrato corresponde a la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$52.902.249) M/CTE** así como todos los costos, impuestos y gastos asociados a la ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO:** El Hospital pagará al contratista el valor total del contrato mediante un (01) único pago, el cual se realizará una vez el contratista haya ejecutado en su totalidad el objeto contractual y haya hecho entrega del informe final de correspondiente, por valor de **CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$52.902.249) M/CTE**. Para el trámite del pago el contratista debe efectuar la presentación de la factura o documento equivalente a la



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN ANTONIO - GUAMO TOLIMA
NIT – 890.701.715-5**

factura, así como la presentación del informe de ejecución de las actividades realizadas en el marco del contrato y la respectiva acreditación del pago de aportes de seguridad social establecida en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones concordantes. El supervisor tiene la obligación de verificar aquí lo requerido para efectos de expedir el correspondiente informe de Supervisor. **PARÁGRAFO:** El término del pago solo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrá por ello lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. En todo caso el desembolso de los honorarios se encontrará sujeto a flujo de caja, evento en el cual no tendrá por ello lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CLÁUSULA QUINTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** EL HOSPITAL, para amparar las obligaciones contraídas en el presente contrato, cuenta con la Disponibilidad Presupuestal No.902 del 10 de julio del 2026, con cargo a la vigencia fiscal de 2026, y que hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El Plazo de ejecución del Contrato será de **UN (01) MES CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de requisito de perfeccionamiento y ejecución. **PARÁGRAFO:** En ningún caso el contrato podrá superar la respectiva vigencia fiscal. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN:** La Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Guamo, Tolima, realizará la supervisión del contrato a través de **EDUARDO OLAYA GONZALEZ**, o quien haga sus veces, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes tareas: 1. Verificar el cumplimiento de los términos del contrato. 2. Elaborar el Acta de Inicio del contrato con el visto bueno para la firma de las partes. 3. Avalar el cronograma de actividades. 4. Resolver las inquietudes que puedan sucederse y recomendar los ajustes que se consideren necesarios para el logro del objeto del contrato. 5. Revisar y aprobar los informes de ejecución del contrato, en conjunto con los documentos de soporte de los mismos y de acuerdo al cronograma de ejecución pactado, siempre que se acredite la ejecución de las actividades. 6. En el evento de detectar un incumplimiento contractual, cumplimiento tardío o defectuoso por parte del contratista, deberá rendir el respectivo informe a la gerencia para las determinaciones legales y contractuales a que hubiere lugar. 7. Reportar a la Gerencia cualquier situación o anomalía que pueda afectar la correcta ejecución del contrato. 8. Elaborar y Aprobar el Acta de Liquidación Final del Contrato, al igual que de todas aquellas que en desarrollo del objeto del contrato se requieran. **CLÁUSULA OCTAVA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** LA CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el Contrato, ni subcontratar con persona natural o jurídica los derechos y obligaciones emanados de la presente orden, sin que medie autorización previa, expresa y por escrito por parte del HOSPITAL. **CLÁUSULA NOVENA.- INDEMNIDAD:** De conformidad con la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que aclaren, sustituyan o modifiquen, que resulten aplicables, LA CONTRATISTA acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener al HOSPITAL libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, en desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA.- SUSPENSIÓN:** Las partes contratantes podrán suspender temporalmente la presente orden, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas. 2) A solicitud debidamente sustentada presentada por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del Contrato, ni dará derecho a exigir



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN ANTONIO - GUAMO TOLIMA
NIT – 890.701.715-5**

indemnización sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** 1) **MULTAS:** En caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato **LA CONTRATISTA** autoriza expresamente al **HOSPITAL** para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias y sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor total de la orden, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) del contrato. 2) **PENAL PECUNIARIA:** **LA CONTRATISTA** se obliga a pagar al **HOSPITAL** una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, a título de indemnización por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial, de sus obligaciones contractuales, los que podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. 3) **CADUCIDAD:** **LA EMPRESA** declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presenten las causales señaladas para ello en la normatividad vigente. **PARÁGRAFO:** La liquidación, imposición y cobro de las sumas que resulten como consecuencia de la aplicación de multas y de la cláusula penal, se efectuará de conformidad con las reglas mínimas exigidas en la Ley, así como el Estatuto y Manual de Contratación, de igual forma **LA CONTRATISTA** autoriza a que dichas sumas en caso de incumplimiento sean descontadas del valor a pagar del presente contrato, autorización que se entiende dada con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN:** El Hospital podrá terminar de manera anticipada el contrato en forma unilateral o bilateral en los siguientes casos: 38.1 Unilateralmente y sin que dé lugar a indemnización: por esta causa se podrán terminar los contratos cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga; por muerte o incapacidad física del contratista, en caso de que sea persona natural; por decisión judicial; por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales, si con su conducta activa u omisiva, existió dolo o culpa grave de la actuación contractual, en los términos de la Constitución y la ley; en los acuerdos de voluntades para la prestación de servicios de salud por mora en el pago o desequilibrio económico. La Terminación Unilateral se hará mediante acto administrativo motivado, contra el cual procede el recurso de reposición. 38.2 Bilateralmente: los contratos que suscriba el hospital se podrán terminar de común acuerdo entre las partes, en cualquier momento, sin que ello genere indemnización alguna, cuando a consideración de las partes existan causas que así lo justifique. **Parágrafo.** En ningún caso podrá el Hospital San Antonio ESE de Guamo - Tolima, terminar un contrato por mutuo acuerdo si se hubiere presentado cualquier tipo de incumplimiento o situaciones que afecten los intereses del Hospital, casos en los cuales se aplicarán las cláusulas contractuales pertinentes o las excepcionales si a ello hubiere lugar. **LIQUIDACIÓN:** Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. La liquidación contendrá, entre otros aspectos, la forma como se ejecutaron las obligaciones a cargo de las partes, la aplicación de sanciones, los saldos a favor, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, como también los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. La liquidación de los contratos se hará por el Gerente de la entidad y el contratista, con el respectivo informe de supervisión o interventoría, según fuere el caso. Para la liquidación bilateral se contará con plazo máximo de cuatro (4) meses, de no poderse suscribir el acta dentro de dicho plazo se procederá a liquidar el contrato unilateralmente dentro de los cuatro (4) meses siguientes. De no realizarse ni la liquidación bilateral, ni la unilateral dentro de los plazos establecidos,



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN ANTONIO - GUAMO TOLIMA
NIT – 890.701.715-5**

se podrá liquidar el contrato dentro de los dos (2) años siguientes en forma bilateral o unilateral o acudiendo al juez del contrato. Parágrafo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías pactadas, para avalar las obligaciones que se deriven con posterioridad a la extinción del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.-INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento de la presente orden que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de ésta, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** LA CONTRATISTA desarrollará el objeto del presente contrato con total autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo tanto la orden no genera relación laboral ni prestaciones sociales por parte de la entidad contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA CONTRATISTA, con la presentación de la propuesta y la firma del Contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.-SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** La solución de las divergencias que surjan durante la ejecución del Contrato o con ocasión de él, se intentará inicialmente cualquier medio alternativo de solución de conflictos como lo es el arreglo directo, conciliación, transacción o amigable composición, de acuerdo con la normatividad que regula la solución alternativa de conflictos. En el evento de fracasar los citados medios, y de persistir las controversias, las partes podrán someter el asunto ante el juez competente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. -FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ninguna de las partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos a su cargo, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca como consecuencia directa de causas o circunstancia constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. La Parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá comunicar por escrito a la otra acerca de la ocurrencia de tal evento dentro de un término de setenta y dos (72) horas siguientes a su ocurrencia o siguientes a su conocimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. -REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN.** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción de este por las partes y se legalizará con la aprobación de las garantías cuando se hubieren exigido, así como la expedición del Registro Presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. -REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** La ejecución del contrato se someterá a la suscripción del Acta de Iniciación, para lo cual se requiere previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1.- La suscripción del Contrato. 2.- El Registro presupuestal. 3.- El Acta de Inicio, deberá suscribirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que fuera aportada, siempre y cuando concurren los requisitos restantes para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- RÉGIMEN JURIDICO:** El presente contrato se rige por el derecho privado conforme al numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 en concordancia con el Artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, como de igual manera por Resolución No. 5185 de 2013 del ministerio de salud y protección social "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual", el cual fue adoptado por la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio - Guamo Tolima, mediante Acuerdo el acuerdo No. 005 del 22 de diciembre de 2023 que estableció el Estatuto de Contratación que a su turno fue reglamentado por la Resolución No. 888 del 22 de diciembre de 2023



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN ANTONIO - GUAMO TOLIMA
NIT – 890.701.715-5**

"Por medio del cual se expide el nuevo Manual de Contratación del Hospital San Antonio E.S.E. del municipio del Guamo – Tolima y se deroga la Resolución 220 del 19 de julio de 2016", expedido por la Gerencia de la entidad. Ahora bien, con ocasión de la expedición de la resolución 1440 del 14 de agosto de 2024 proferida por el ministerio de salud y de la protección social "por medio de la cual se modifica la resolución 5185 del 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las empresas sociales del estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual" se generó la obligatoriedad de hacer un ajuste al estatuto de contratación en los hospitales, lo cual se hizo acuciosamente por esta E.S.E. a través de junta directiva del 27 de septiembre del 2024 de donde surgió el acuerdo 005 de esa misma fecha, a través de la cual "se modifica y adiciona el acuerdo No. 05 del 22 de diciembre del 2023 – Estatuto de contratación del hospital san Antonio E.S.E. del municipio del guamo – Tolima" que a su vez también fue modulado y ajustado en la resolución No. 725 del 27 de septiembre de 2024 "Por medio del cual se adiciona y modifica el Manual de Contratación del Hospital San Antonio E.S.E. del municipio del Guamo – Tolima que se profirió en la resolución 888 del 23 de diciembre de 2023." Por ende, en la actualidad y en vigencia de este contrato, se valida la existencia de un estatuto de contratación nutrido por dos actos administrativos que comportan la integralidad de todas las pautas de la contratación que proferirá la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO del guamo – Tolima, más las demás normas que la modifiquen, aclaren o adicionen, sin perjuicio de las normas civiles, comerciales y administrativas que resulten aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- VEEDURÍA CIUDADANA:** El presente contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano, conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, y Ley 850 de 2003; por lo tanto la comunidad beneficiaria designará sus representantes como veedores del control, quienes vigilarán el cumplimiento del objeto del contrato y las actividades programadas en el cumplimiento de las actividades a desarrollarse. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE LAS PARTES:** Las partes de este contrato declaran, para cualquier relación con terceros, que lo establecido en este contrato no implica el otorgamiento de un poder, ni que las partes hayan constituido sociedad civil o comercial u otra relación bajo la cual, cualquiera de las partes pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de las otras o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras partes en lo que respecta a alguna obligación. Igualmente aclaran que con ocasión del presente contrato, no se genera relación laboral alguna entre las partes ni con terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- GARANTÍAS:** No se requiere la constitución de garantías por la naturaleza y el valor del contrato, Maxime que el contratista no tendrá riesgos que asumir por su actividad a ejecutar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- GASTOS Y RESPONSABILIDAD BIENES ENTREGADOS:** LA CONTRATISTA asumirá todos los gastos que se requieran para el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato. En igual sentido, en el evento que el HOSPITAL, previamente inventariado entregare a título de préstamos o custodia bienes o elementos al CONTRATISTA para el desarrollo de su actividad contractual y ocurriere pérdida o daño del mismo, este último asumirá el valor de la reposición de los mismos y en virtud del presente contrato, de manera expresa autoriza la deducción del costo de ello. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo pactado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉXTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato, y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: a) Estudio previo. b)



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN ANTONIO - GUAMO TOLIMA
NIT – 890.701.715-5**

Certificado de disponibilidad presupuestal. **c)** Los presentados por **LA CONTRATISTA** en su propuesta; **d)** Registro presupuestal. **e)** Los demás que se produzcan durante el desarrollo de la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, se tendrá como domicilio contractual y lugar de ejecución del contrato el Municipio de Guamo, Tolima, sin perjuicio de los desplazamientos que como consecuencia del servicio se requiera realizar. En constancia y aprobación recíproca de lo pactado, las partes la suscriben el diez (10) de julio del dos mil veintiséis (2026).

EL HOSPITAL

EL SUPERVISOR


YINA PAOLA CASTRO PORTELA
Gerente


EDUARDO OLAYA GONZALEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

EL CONTRATISTA


DIEGO FERNANDO CARDONA OLMOS
C.C. No. 93.406.518 de Ibagué
EQUIMÉDICAS
NIT. 93.406.518-5

Proyectó. Oficina de Contratación
Revisión jurídica: Jelsson Sanchez 

NOTA

LA SIGUIENTE HACE PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N°247-C1-2026 CON OBJETO “**CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA CALIBRACIÓN DE LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS DEL HOSPITAL SAN ANTONIO DE GUAMO E.S.E.**”

**CARRERA 9 NUMERO 5 – 50
TELEFAX 2271497
Guamo - Tolima**